

INTERLOCUTORIO No. **1456**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se allega, dentro del presente proceso de sucesión del causante FRANCO SILVIO MORA CHAMORRO, propuesto por PAOLA ANDREA MORA y otros, solicitud de relevó del cargo de secuestre por parte del secuestre CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, dado a problemas de salud que presenta actualmente; estudiada la solicitud, estima el Despacho pertinente acceder a dicha solicitud, máxime cuando se ha indicado por el mencionado que por parte del anterior secuestre LUIS HEBERT BOCANEGRA VALENCIA, no se realizó entrega alguna de los bienes secuestrados que se encuentran a su cargo.

Así mismo, se allega solicitud de exclusión de bien, por parte del apoderado judicial de LIDIA SOCORRO PASOS PORTILLA; sin embargo, dicha solicitud ha de denegarse como quiera que, en primera oportunidad, la señora LIDIA SOCORRO no hace parte dentro del presente proceso como heredera del causante FRANCO SILVIO MORA CHAMORRO y así mismo, se le aclara al memorialista, que la oportunidad procesal pertinente para la solicitud de exclusión de bienes es dentro de la diligencia de inventario y avaluo de bienes presentando la debida objeción al inventario, misma que ya se ha practicado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, que indica en su numeral 2° inciso 5 *“La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”*

Por otro lado, se allega la adición a la partición realizada por la partidora encomendada en este asunto, por lo cual se correrá traslado de la misma a las partes y así mismo, teniendo en cuenta el trabajo realizado por la partidora designada, así como el realizar una nueva partición con todos los herederos reconocidos; el Despacho fijará a su favor nuevamente honorarios por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RELEVAR del cargo de secuestre a CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, por las razones antes expuestas.

En su reemplazo se designa como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira (V). Líbrese comunicación respectiva.

2º) REQUERIR al anterior secuestre LUIS HEBERT BOCANEGRA VALENCIA, para que una vez posesionada la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, coordine la entrega de los bienes que estuvieron a su cargo.

3º) NEGAR la solicitud de exclusión de bien, por lo expuesto ut supra.

4º) Córrese traslado a los interesados de la adición a la partición por el término de **cinco (05) días**, para los fines indicados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Así mismo, se señalará la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mcte**, como honorarios adicionales a la partidora de este asunto, Dra. ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, los cuales serán sufragados por las partes.

NOTIFIQUESE

Juez



WILMAR SOTO BOTERO

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>221</u></p> <p>HOY, <u>19 de Diciembre de 2022</u>. A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja</u>.</p>
